



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

A V I S A

Que mediante auto dictado el día 13 de febrero del año dos mil quince (2015), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION DE GRUPO**, interpuesta por los siguientes señores: ANDRÉS LIBARDO FLÓREZ, ARCESIO ANACONA PERDOMO, ARMANDO ÁVILA MEDINA, DANNY FABIÁN ZANABRIA MOSQUERA, DIONEL ARCINIEGAS GÓMEZ, DORIAN SÁNCHEZ ARCINIEGAS, ÉDGAR GONZÁLEZ LOSADA, ENER ANTONIO TRUJILLO CARDOZO, EVELIO URIBE ROMERO, FRANCISCO JAVIER ROMERO LEMUS, FRANCISCO ZÚÑIGA LUNA, GABRIEL POLANCO, GILBERTO DUQUE POLANÍA, HÉCTOR FABIO PÉREZ LOSADA, HÉCTOR FAVIO BORRERO TRUJILLO, IVÁN PERDOMO GARCÍA, JESÚS MARÍA VARGAS SARRIA, JHON FREDY MENDOZA MARTÍNEZ, JHON JAUMER MÉNDEZ MENZA, JHON WILLIAM BERMEO, JORGE IVÁN RAMÍREZ MEJÍA, JOSÉ ANTONIO SALAZAR ACHINTE, JOSÉ AZARÍAS GONZÁLEZ, JOSÉ RICARDO VARGAS HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS ÁLVAREZ LONGAS, LEONEL TRUJILLO PINTO, LUIS ALFONSO MONJE PÉREZ, LUIS EDUARDO NARVÁEZ, MICHEL ESNÉIDER ÁNGEL FAJARDO, MILLER QUIACHA, MOISÉS MEDINA PALMITO, ORLANDO EFRAÍN PÉREZ ALMARIO, PEDRO IGNACIO PLAZAS URRIAGO, REINEL RIVERA GAHONA, RIGOBERTO FALLA CRUZ, SAMUEL RAMÍREZ LOSADA, WALTHER VARÓN VARGAS Y WILLINON GONZÁLEZ LOSADA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la EMPRESA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA - EMGESA S.A. E.S.P. -, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2014 00325 00**, en procura que Condene solidariamente a **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** -, y **EMGESA S.A. E.S.P.**, a cancelar al grupo demandante la indemnización colectiva causada por los perjuicios recibidos por la **Construcción de la Hidroeléctrica el QUIMBO**, obra cuyo permiso está consagrado en la **Resolución No 0988 de 2.009**, licencia Ambiental expedida por el Ministerio demandado, así como por sus malas, inadecuadas e ineficientes planes de mitigación y resarcimiento a la población afectada por la construcción del megaproyecto, causados por fallas en el cumplimiento de las obligaciones

impuestas en la licencia precitada, fallas en la inscripción de los afectados en el censo, falla al conceder la extracción, exploración de material de cantera y de arrastre única y exclusivamente a **EMGESA S.A. E.S.P.**, dejando como resultado, que **los Ayudantes de Construcción** del gremio de los constructores, se quedaran sin trabajo, sin ingresos, sin seguridad social para ellos y sus familias, sin su medio de sustento, lo cual conlleva a la violación de los derechos fundamentales, constitucionales y legales de mis poderdantes, y por ende se debe imponer la obligación a los accionados a efectuar la correspondiente compensación económica y la indemnización de perjuicios, debidamente indexados al momento del fallo, a que tiene derecho cada uno de los miembros del grupo demandante. Solicitaron igualmente condenar a la demandada al pago de las costas, para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en los numerales 5° y 6° del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.

La providencia igualmente, **ORDENÓ VINCULAR** en calidad de demandada a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, quien actualmente es la encargada de otorgar las licencias, permisos y trámites ambientales que antes eran competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

Neiva, 16 de marzo de 2015.

ERIKA MILENA GARCIA DAZA

Secretaria